



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis de octubre de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 **2016 00361** 00
DEMANDANTE: GLORIA ELENA ECHEVERRI HENAO
DEMANDADO: COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por la señora GLORIA ELENA ECHEVERRI HENAO contra la ADMINISTRADORA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en atención a memorial suscrito allegado 01 de julio de los corrientes por el doctor FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, con TP. 198.214 del C.S. de la J. como representante legal de la firma PALACIO CONSULTORES S.A.S, el cual refiere a la renuncia al poder en cuanto el mandato otorgado por COLPENSIONES.; el Despacho accede a las mismas al encontrarse ajustadas a los parámetros establecidos en el art. 76 del C.G.P inciso 4°.

Así mismo, se reconoce personería para representar los intereses de la entidad ejecutada a la Firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, como apoderado principal, y al abogado titulado DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.128.279.794 y portador de la TP Nro. 307.794 del C.S. de la J., como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del mandato y sustitución conferida.

De otro lado, vencido como se encuentra el término del traslado a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, sin que a la fecha exista

manifestación frente al particular, es procedente la aprobación de la liquidación del crédito, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En providencia del 13 de septiembre de 2019 se declararon improbadas las excepciones de pago, prescripción y compensación, se ordenó seguir adelante con la ejecución por la suma de \$1.251.345 a título de saldo insoluto de los intereses de mora del art. 141 de la Ley 100 de 1993 y por \$3.221.750 por costas procesales; así mismo, se ordenó a las partes efectuar la liquidación del crédito teniendo en cuenta para ello los abonos de \$1.171.968 pagados en Resolución Nro. SUB135108 del 25 de julio de 2017 y de \$3.221.750 por las costas del proceso ordinario. Así las cosas la parte ejecutante allego la respectiva liquidación de crédito mediante memorial del 23 de mayo de los corrientes en los siguientes términos:

Diferencia de intereses de mora.....	\$1.251.345
Menos abono Resl.SUB135108 del 25 de julio de 2017.....	\$1.171.968
Valor diferencia.....	\$79.377
Costas procesales.....	\$7.937
Total.....	\$87.314

Costas procesales del proceso ordinario (título que reposa en la cuenta del juzgado y consignado al Banco Agrario, del cual se solicita se ordené la entrega del título).....\$3.221.750

Agotado el término establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, sin objeción de la parte ejecutada a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (f.24 del expediente digital), y conforme al numeral 3° de la norma en cita, es procedente a instancia de la judicatura, APROBARLA, por encontrarla ajustada a lo debido, conforme se infiere del acervo probatorio existente en el proceso.

Ahora bien, considerando la petición de la parte ejecutante en cuanto a la entrega del título

Nro. 413230002795653, por valor de \$3.221.750 correspondiente a las costas del proceso ordinario que antecede, y la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, en la cual señaló: *“teniendo en cuenta que el valor a pagar es muy bajo y no se justifica continuar con el trámite”*, se observa que con el pago de las costas procesales ya expuestas la entidad ejecutada actualmente no adeuda concepto alguno al ejecutante, aunado a la solicitud de terminación por parte de la actora; por lo que en esta oportunidad, se verifica que se dan los presupuestos del artículo 461 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral; por tanto, se declara terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Corolario de lo expuesto, se dispone la entrega del depósito judicial a la abogada LINA MARÍA ZAPATA VELÁSQUEZ identificada con la cedula de ciudadanía número 43.636.798 y tarjeta profesional número 121.147 del C.S. de la J., quien conforme al poder obrante en folio 01.08 del proceso ordinario cuenta con facultad para recibir; lo cual se realizará por ventanilla a través del Banco Agrario, una vez cobre ejecutoria la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO. TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expresado en la parte motiva de la presente decisión y a la solicitud de la parte accionante.

TERCERO. SE ORDENA la entrega de título Nro. 413230002795653, por valor de \$3.221.750, a la abogada LINA MARÍA ZAPATA VELÁSQUEZ identificada con la cedula de ciudadanía número 43.636.798, lo cual se realizará por ventanilla a través del Banco Agrario, una vez cobre ejecutoria la presente decisión

CUARTO. Se reconoce personería para representar los intereses de la entidad ejecutada

a la Firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, como apoderado principal, y al abogado titulado DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.128.279.794 y portador de la TP Nro. 307.794 del C.S. de la J., como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del mandato y sustitución conferida.

QUINTO. ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación del registro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ**

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 167 del 09 de octubre de
2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

NVS